Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

Corr. Cont. Publ. y Nota N° 1782
Adm. 1783

0 8 OCT. 2019

FAC. CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
HOJA DE RUTA FACULTATIVA
07 OCT 2019
U M S A
Nº 4060 HORA:

La Paz, 04 de octubre de 2019
VPEP-DGAA-N.°323/2019

Señor:
Ms.Sc. Jorge Ricardo Riveros Salazar
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES - UMSA
Presente.-

De mi mayor consideración:

Conforme el "Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés" de fecha 29/04/2019 (adjunto copia fotostática) y su Cláusula Tercera (OBJETO) que señala *"El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto normar institucionalmente el proceso de selección de estudiantes y/o egresados de las diferentes Carreras de la Facultad, para que desempeñen funciones en la Vicepresidencia bajo las modalidades de Pasantías y Trabajos Dirigidos…"*, solicito a usted nos pueda remitir hojas de vida de estudiantes egresados de las Carreras de Administración de Empresas y Contaduría Pública, toda vez que la Vicepresidencia seleccionará a (6) estudiantes para realizar pasantías en la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta institución, el mismo será por tiempo completo y tendrá una duración de 6 meses.

Asimismo, mucho agradeceré a usted que los pasantes tengan disponibilidad de tiempo completo y seriedad al momento de la aceptación y la realización de la pasantía.

Seguro de contar con su gentil atención a la presente, saludo a usted muy atentamente.

R. Miguel Tapia Guerra
DIRECTOR GRAL. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
PRESIDENCIA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RMTG/EMME/JLMC
CC.: Archivo
Adj. Lo indicado

ENCARGADO ACTIVOS FIJOS
José Mamani
V°B°.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente documento un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito entre la Viceprecidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) y la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) que se suscribe al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. La **VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (VPEP-PALP)**, legalmente representada por el Sr. Héctor Ramirez Santiesteban, en su condición de Secretario General, ratificado en su cargo mediante Resolución Vicepresidencial N° 002/2010 de 11 de febrero de 2010, en adelante denominada: **LA VICEPRESIDENCIA.**

1.2. La **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (UMSA)**, legalmente representada por el Mc.Sc. Jorge Ricardo Rivero Salazar, en su condición de Decano, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 253/2014 de fecha 09 de julio de 2014, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA FACULTAD.**

A los efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto simplemente como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas, estableciendo en su Artículo 4, Parágrafo I que para la implementación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal en su Artículo 36 (Proceso de Programación de la Capacitación), Capítulo V del Subsistema de Capacitación Productiva, establece que pódrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados o disponer la participación de sus servidores con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en Reglamento Específico.

El Reglamento Interno de Trabajo Dirigido, Pasantía y Estancias de Investigación de la VPEP-PALP, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 044/2018 de 10 de julio de 2018, establece en su Artículo 7 que para posibilitar la realización de pasantías o trabajos dirigidos, previamente la VPEP-PALP suscribirá un Convenio de Cooperación Interinstitucional con las Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indigenas, Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior de carácter Fiscal de Convenio y Privado, según corresponda, mismos que deben acreditar su reconocimiento por el Sistema Universitario o Ministerio de Educación.

Por otro lado, **LA FACULTAD**, realiza actividades de enseñanza, aprendizaje y difusión de las Ciencias Contables, Financieras y Económicas con la misión de formar profesionales íntegros en el ámbito contable, financiero y económico, con un alto nivel científico y profesional, comprometidos con los valores éticos y morales a través de la integración con la población.

En razón a lo expuesto, las partes consideran que la colaboración mutua contribuirá a la optimización de las actividades propias de cada una de ellas, así como de sus recursos humanos a través de la cooperación mutua.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto normar institucionalmente *el proceso de selección de estudiantes y/o egresados de las diferentes* Carreras de **LA FACULTAD**, para que desempeñen funciones en **LA VICEPRECIDENCIA** bajo las modalidades de Pasantías y Trabajos Dirigidos, cuando así lo requieran **LAS PARTES**, destinado a complementar el aprendizaje teórico de los estudiantes de **LA FACULTAD** con la práctica pre profesional.

CLÁUSULA CUARTA. (DE LAS PASANTIAS).-

Se entiende por Pasantía, a las plazas no remuneradas que **LA FACULTAD** establece para egresados y/o estudiantes de último año de las diferentes Carreras, a fin de que realicen prácticas dentro de **LA VICEPRECIDENCIA**. La Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral y a complementar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera.

La duración de la Pasantía variará según la naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades de **LA VICEPRESIDENCIA**; sin embargo en ningún de los casos podrá ser inferior a tres meses ni mayor a seis meses.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS).-

Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeto a reglamentación especial por parte de **LA FACULTAD**. El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el estudiante interviene en el área de su formación, en la identificación análisis y solución de un problema concreto en el seno de **LA VICEPRESIDENCIA**, aportando a la construcción de normas, procesos institucionales, la formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas especificas de **LA FACULTAD**, referidas a esta modalidad de titulación.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en **LA VICEPRECIDENCIA** deberá ser exclusiva, debiendo el Trabajo Dirigido concluirse en el lapso de seis (6) meses a un (1) año como máximo.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS).-

En cuanto a seminarios, Seminarios-Talleres y Cursos de Capacitación, cuando así lo requieran **LAS PARTES**, de acuerdo a las necesidades, podrán solicitar de manera formal a la otra parte, y conforme a su disponibilidad desarrollarán el evento solicitado con el objetivo de difundir a la colectividad universitaria, servidores públicos de **LA VICEPRESIDENCIA** y sociedad en su conjunto diferentes temáticas, proponiendo disertantes especialistas para que los lleven a cabo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES).-

LA VICEPRESIDENCIA, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente mediante nota escrita a **LA FACULTAD** el número de plazas disponibles para Pasantía y/o Trabajos Dirigidos a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles envíe la nómina de postulantes seleccionados, adjuntando la documentación de los mismos.

Las designaciones serán comunicadas de manera inmediata a **LA FACULTAD**, a los efectos de cumplimiento de los términos del presente convenio y el registro correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

LAS PARTES, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) **LA FACULTAD** se compromete a:

1. Realizar procesos de selección, responsables y transparentes, de acuerdo a sus normas y reglamentos internos que tengan como única finalidad nominar a los (las) pasantes más idóneos, de tal manera que estos procesos se conviertan en un estímulo y premio al esfuerzo, dedicación e idoneidad de los (las) seleccionados (as).
2. Proporcionar oportunamente, a solicitud de **LA VICEPRESIDENCIA**, la nómina de estudiantes calificados y documentados, interesados en acceder a la pasantía a desarrollarse en **LA VICEPRESIDENCIA**.
3. Realizar un seguimiento periódico de las funciones de sus alumnos (as) que hubieren sido designados (as) a Trabajo Dirigido o Pasantía.
4. Asignar los Tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.
5. En caso de que el (la) postulante incurra en faltas disciplinarias y/o delitos contra la función se procederá conforme normativa universitaria, independientemente de las sanciones o penas que aplique **LA VICEPRESIDENCIA.**

b) **LA VICEPRESIDENCIA** se compromete a:

1. Facilitar a los (las) estudiantes y egresados (as) la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
2. En caso de Trabajo Dirigido, designará a un Responsable con la formación necesaria para el asesoramiento, que tendrá bajo su tutela al (la) postulante, emitiendo informes de las actividades efectuadas por el egresado; asimismo, cualquier autoridad académica y/o estudiantil de **LA FACULTAD** podrá verificar el desempeño de las funciones y tomar contacto directo con el Responsable asignado, para el seguimiento correspondiente.
3. Entregar el Certificado de Conclusión de Pasantía o Trabajo Dirigido.
4. Destituir mediante un proceso a los (las) pasantes que incurran en faltas disciplinarias (según Reglamentación de LA VICEPRECIDENCIA).-

LA VICEPRESIDENCIA podrá efectuar el pago de incentivos económicos en cuanto se refiere a estipendios de transporte a favor de los (las) estudiantes, sujeto a la disponibilidad financiera.

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar información referente a documentos de carácter público, eventos locales e internacionales, becas, oportunidades laborales, oferta y demanda de asistencia y capacitación, bibliografía y sitios Web que tengan ese carácter público para el acceso a información referente a su institución.

CLÁUSULA NOVENA. (DEL ALCANCE Y NATURALEZA DEL CONVENIO).-

El ejercicio de la Pasantía o Trabajo Dirigido, no podrá generar ni crear ningún tipo de relación laboral entre las **PARTES** ni de estos con el (la) pasante, más allá de lo expresamente previsto en el presente Convenio, sin perjuicio de las actividades que se desarrollen, en virtud a que implica la implementación de dinámicas de naturaleza prácticas y/o de entrenamiento de carácter educativo, voluntario y de reciprocidad.

Tampoco existe dependencia laboral de **LAS PARTES** con los disertantes o panelistas invitados a los eventos académicos a realizarse; en consecuencia ninguna de las actividades que se realizan, representa erogación económica para **LAS PARTES** toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA. (RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).-

Queda establecido que la modificación y/o ampliación de plazo del presente convenio podrá realizarse por consentimiento de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita y aceptación mutua, sin necesidad de un nuevo convenio o adenda.

El presente Convenio podrá ser resuelto a solicitud expresa efectuada en forma escrita por cualquiera de las **PARTES,** antes del plazo establecido, en caso de incumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio o por el surgimiento de un motivo de fuerza mayor que impida el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando no sea atribuible a ninguna de las **PARTES.**

En todo caso cualquiera sea la causa se dará aviso justificado y en forma escrita con tres (3) meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA COORDINACIÓN, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO).-

A efectos de coordinación, las partes establecen que se efectuará entre la Dirección General de Asuntos Administrativos de **LA VICEPRESIDENCIA** y las diferentes Direcciones de las Carrera de **LA FACULTAD.**

Para efectos de comunicación entre **LAS PARTES,** la misma debe ser siempre de manera escrita y se tendrá como domicilio:

LA PRESIDENCIA: Calle Mercado esquina Ayacucho N° 308,
Teléfono: 2142000, La Paz Bolivia.

LA FACULTAD: Decanato, Av. Villazón N° 1995 - Monoblock Central. Piso 4,
Teléfono: 2441506, La Paz Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA VIGENCIA).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años computables a partir de la suscripción del mismo pudiendo ser renovado y/o modificado previa evaluación de resultados y voluntad de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS).-

Las responsabilidades de cada una de las partes en el desarrollo del presente convenio, se restringen tan sólo a los compromisos asumidos por el presente convenio y sus modificaciones, si hubieren.

Ninguna de las partes será responsable colectivamente por las obligaciones emergentes con terceros, en ejecución de este convenio, por tanto, no existe responsabilidad solidaria ni mancomunada entre ellas.

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad emergente de sus propias actividades de forma independiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DE LA CONFORMIDAD).- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas descritas precedentemente y obligándose a su leal y estricto cumplimiento en toda forma de derecho, **LAS PARTES** intervinientes suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 29 de abril de 2019

Héctor Ramirez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL
VPEP-PALP

Mc.Sc. Jorge Ricardo Rivero Salazar
DECANO
FACULTAD DE CIENCAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

Bernardo Vargas Rivera
JEFE UNIDAD JURIDICA
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

V°B° Bernardo Vargas R.